

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN MUNICIPAL A LA INVERSIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO

1. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es apoyar y fomentar la actividad emprendedora en el término municipal de València, a través de la subvención de gastos de inversión realizados por personas autónomas o empresas en los diferentes sectores económicos productivos

2. Bases reguladoras y normativa aplicable.

- 2.1. Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).
- 2.2. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
- 2.3. Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L2780 de 15 de diciembre de 2023), por el Reglamento (UE) 2013/1408, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DOUE L352/9 de 24 de diciembre de 2013) modificado por el Reglamento UE 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre 2024 y por el Reglamento (UE) 717/2014 de la comisión, de 27 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de 4 de octubre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L2023/2391 de 4 de Octubre de 2023).
- 2.4. La gestión de esta subvención se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Crédito presupuestario, cuantía y pago de las ayudas.

- 3.1. La cuantía máxima destinada a atender esta subvención asciende a un total de 598.925 € con cargo a la aplicación presupuestaria RF1K00000- 49500 – 77000 del vigente presupuesto municipal.
- 3.2. Se concederá una cuantía máxima de **hasta 2.500€** a las solicitudes que cumplan los requisitos de esta convocatoria, por orden de presentación de las solicitudes y hasta agotar el crédito destinado a esta convocatoria.

Se subvencionará el 100% del total de los gastos subvencionables justificados, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación, hasta el importe máximo indicado.

- 3.3. Cuando el número de solicitudes satisfechas agotase el crédito destinado a esta convocatoria, el importe de la última ayuda concedida podrá ser inferior a la cuantía establecida en esta

convocatoria, pero en ningún caso inferior a 500€.

- 3.4. El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

4. Requisitos para ser beneficiario

- 4.1 Podrán solicitar estas subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el comienzo efectivo de su actividad empresarial haya sido **entre el 1 de enero de 2023 y el 7 de octubre de 2025**, no habiendo cesado en la actividad desde dicho comienzo. Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad la fecha de alta de la actividad más antigua que figure en el Certificado de Situación en el Censo de la Agencia Tributaria.

En el caso de personas solicitantes pertenecientes al **sector agrícola, ganadero y/o pesquero** este requisito **no será de aplicación**.

- b) Que la persona física solicitante o en su caso, el administrador de la persona jurídica solicitante **este dado de alta en el régimen de la Seguridad Social** correspondiente.
- c) Que la persona física o en su caso, una de las personas administradoras de la entidad, esté empadronada en el municipio de València en el momento de la presentación de la solicitud, con una **antigüedad mínima de empadronamiento de 5 años contados desde el 1 de enero de 2016**.
- d) Que en caso de que la actividad económica se desarrolle en un **local determinado**, al menos un local debe estar en el término municipal de **València**. En caso de que la actividad no se desarrolle en ningún local determinado, el **domicilio fiscal** debe estar en el término municipal de València.

Si la persona solicitante perteneciese al **sector agrícola, ganadero y/o pesquero marítimo o continental en el ámbito de la Albufera**, este requisito **no será de aplicación**.

- e) Si la persona solicitante pertenece al **sector agrícola y/o granadero**, deberá ser titular de una explotación con al menos una parcela en producción ubicada en el término municipal de València, en régimen de propiedad, arrendamiento o cesión en precario e inscrita, según corresponda, en el Registro de Explotaciones Agrícolas de la Comunidad Valenciana creado por el Decreto 73/2022, de 27 de mayo, del Consell, o en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Valenciana regulado por la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.
- f) Si la persona solicitante se dedica profesionalmente a **la pesca**, deberá disponer de la correspondiente licencia de pesca en vigor emitida por la administración competente y en su caso las autorizaciones administrativas correspondientes.
- g) En el caso de **pesca continental en el ámbito de la Albufera**, pertenecer a las comunidades de pescadores de El Palmar, Catarroja o Silla.
- h) En el caso de la **pesca marítima**, ser titulares de una embarcación activa con puerto base en el término municipal de València o con autorización de cambio de puerto base anterior a la

publicación de la convocatoria en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València.

- i) Que la persona solicitante **acredite gastos de inversión** subvencionables recogidos en el punto 5.2 de esta convocatoria.
- j) Que la titularidad de la actividad debe corresponder a autónomos o empresas cuya plantilla media de trabajadores en situación de alta en **los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud sea inferior a 10 trabajadores** o en su caso, en el período en que se esté de alta en la actividad.
- k) En caso de **comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica** debe nombrarse un representante apoderado, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.
- l) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la **Hacienda estatal (AEAT)**.
- m) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago con la **Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)**.
- n) No tener deuda alguna pendiente con el **Ayuntamiento de València**.
- o) **Haber justificado cualquier subvención** que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de València, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- p) Que la persona solicitante no haya sido beneficiaria de ayudas de *minimis* por un importe superior a 300.000€ durante los tres años previos a la fecha de presentación de la solicitud o en su caso, 50.000€ para el sector de la agricultura y 40.000 € en el caso de la pesca.
- q) Que no hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en la convocatoria.

4.2. Quedan excluidas de participar en esta convocatoria:

- a) Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- b) El autónomo colaborador.

5. Gastos subvencionables

5.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos **gastos de inversión** realizados y devengados **desde el 9 de julio de 2025** hasta la fecha de publicación de esta convocatoria en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València, que respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada.

5.2. Se consideran subvencionables, entre otros, los **gastos de inversión** siguientes:

a) Adquisición de activo fijo nuevo:

1. **Maquinaria y equipos de producción:** Utensilios o herramientas, maquinaria industrial, equipos específicos para la actividad.
2. **Equipos informáticos:** Ordenadores, servidores, periféricos, software específico necesario para la actividad (diseño, gestión, contabilidad, etc.).
3. **Mobiliario y enseres:** Mobiliario de oficina, estanterías, mostradores, elementos necesarios para el desarrollo de la actividad.
4. **Vehículos:** Vehículos industriales o comerciales directamente vinculados a la actividad (transporte de mercancías, etc.).

b) Inversiones en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i):

1. Equipamiento y software específico para I+D.
2. Protección de la propiedad industrial (patentes, marcas, derechos de autor, etc.).

c) Inversiones en tecnologías de la información y la comunicación (TIC):

1. Desarrollo o adquisición de software de gestión empresarial (ERP, CRM, etc.).
2. Creación o mejora de páginas web y comercio electrónico.
3. Implementación de sistemas de ciberseguridad.
4. Soluciones de marketing digital.

d) Adaptación de locales e instalaciones:

1. Obras de reforma y/o mejora para adaptar el local a la actividad o a la normativa vigente (accesibilidad, seguridad, etc.).
2. Instalaciones específicas (eléctricas, fontanería, climatización) necesarias para la actividad.

e) Gastos de constitución y primer establecimiento:

1. Gastos notariales y de registro.
2. Honorarios de asesoramiento para la constitución.
3. Gestión de licencias

f) Gastos actividad agrícola y/o ganadera:

1. La compra de semillas, plántones, animales de producción y animales de reproducción
2. **La compra de parcelas ubicadas** en el término municipal de València destinadas a la explotación agrícola o ganadera objeto de esta subvención.
3. **Los gastos en infraestructuras de riego o mejora de las parcelas** de la explotación agrícola o ganadera.
4. **La compra de maquinaria y aperos, vehículos de carga y transporte o bienes muebles destinados a la explotación agrícola o ganadera** objeto de esta subvención.

g) Gastos de la actividad pesquera:

1. **Adquisición**, sustitución o modernización de **embarcaciones** profesionales.
2. **Compra e instalación de motores y sistemas de propulsión.**
3. **Equipos electrónicos y de navegación** (GPS, sondas, sistemas de comunicación o trazabilidad).
4. **Artes y equipos** de pesca de carácter inventariable.

5. **Sistemas de conservación y almacenamiento** del producto pesquero.
6. **Equipos de seguridad y prevención** de riesgos laborales.
7. **Instalaciones eléctricas**, energéticas o de eficiencia ambiental vinculadas a la embarcación o actividad.
8. **Obras de acondicionamiento** o mejora de casetas, almacenes o instalaciones auxiliares directamente vinculadas a la actividad pesquera.
9. **Equipos informáticos** y programas de gestión profesional.
10. **Remolques, grúas** u otros elementos auxiliares de carácter inventariable necesarios para la actividad.
11. Inversiones destinadas a mejorar **la sostenibilidad ambiental**, eficiencia energética o seguridad de la actividad pesquera.

5.3. Gastos no subvencionables.

- a) La compra de inmuebles salvo parcelas rústicas en el caso de ser persona solicitante del sector de la agricultura y/o ganadería.
- b) Los intereses de deuda por operaciones financieras suscritas por las personas solicitantes.
- c) El impuesto sobre el valor añadido, en ningún caso.
- d) Gastos corrientes o de funcionamiento, tales como combustible, hielo, consumibles, suministros, mantenimiento ordinario, reparaciones menores, seguros, tributos o gastos de personal.

6. Documentación a aportar.

6.1 Se rellenará y firmará el **formulario de solicitud** por el interesado o su representante legal, debidamente acreditado y firmado por ambas partes, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de València (se pulsará el botón Iniciar Trámite). Este formulario contiene:

a) Una **Declaración Responsable** que contiene el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

a.1. Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13.

a.2. Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos.

a.3. Que la persona solicitante no ha sido beneficiaria de ayudas de *minimis* por un importe superior a 300.000€ durante los tres años previos a la fecha de presentación de la solicitud o en su caso, 50.000€ para el sector de la agricultura y 40.000€ para el sector de la pesca.

a.4. Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

a.5. Que la persona física solicitante o en su caso, una de las personas administradoras de la entidad, está empadronada en el municipio de València en el momento de la presentación de la solicitud, con una antigüedad mínima de empadronamiento de 5 años contados desde el 1 de enero de 2016.

b) **Autorizaciones** para:

b.1. **Consulta interactiva por parte del órgano gestor del informe de vida laboral** de la persona solicitante o del administrador de la empresa en caso de ser persona jurídica, con el objeto de comprobar que la persona solicitante está dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Cuando la persona solicitante no es la misma que firma la solicitud de subvención por no presentarla ella misma, deberá cumplimentarse el **ANEXO para autorizar** a la consulta de la vida laboral y debe estar firmado por la persona solicitante dada de alta en el RETA (se encuentra en el apartado impresos de esta subvención, en la sede electrónica).

b.2. **Consulta interactiva por parte del órgano gestor de la plantilla media** de la persona solicitante en los **12 meses anteriores a la presentación de la solicitud** o en su caso, en el período en que se esté de alta en la actividad, con el objeto de comprobar que la titularidad de la actividad corresponde a autónomos o empresas cuya plantilla media de trabajadores en situación de alta en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud o en su caso, en el período en que se esté de alta en la actividad, sea **inferior a 10 personas trabajadoras**.

b.3. Consulta interactiva por parte del órgano gestor de **hallarse al corriente** la persona solicitante en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

b.4. Consulta interactiva por parte del órgano gestor de **hallarse al corriente** la persona solicitante **frente a la Seguridad Social** (TGSS).

b.5. Consulta interactiva por parte del órgano gestor de **hallarse al corriente** la persona solicitante con la **Tesorería municipal**.

b.6. Que el órgano gestor pueda realizar **el alta y mantenimiento en el fichero de acreedores, cesionarias, terceras y personal propio en el supuesto de ser beneficiario** de la subvención.

b.7. Consulta interactiva por parte del órgano gestor de sus datos relativos al **Padrón Municipal (Individual Histórico)**.

Cuando la persona solicitante no es la misma que firma la solicitud de subvención por no presentarla ella misma, deberá cumplimentarse el **ANEXO para autorizar** a la consulta de los datos relativos al **Padrón Municipal** y debe estar firmado por la persona solicitante empadronada en València (se encuentra en el apartado impresos de esta subvención, en la sede electrónica).

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa para poder comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

6.2 **Certificado actualizado de Situación en el censo de actividades económicas** de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) de la persona solicitante, que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad. **Este certificado se encuentra en el procedimiento llamado “Certificados Tributarios. Expedición de certificados tributarios. IAE” y que se puede obtener en el siguiente enlace:**

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G309.shtml>

6.3 **Certificado actualizado de ayudas *minimis*** emitido en 2026 aun en el caso de no haber sido beneficiario de ninguna subvención. Este certificado se obtiene en el siguiente enlace:

<https://sede.hacienda.gob.es/es-es/procedimientos/paginas/default?procAdminId=2083>

6.4 En caso de sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, **contrato de constitución debidamente registrado en el PROP.**

6.5 En caso de personas jurídicas, **escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica** actualizados, inscritos en el correspondiente Registro donde conste el administrador.

6.6 **Certificado de titularidad de la cuenta bancaria** que se ha indicado en la instancia. Esta cuenta deberá pertenecer al solicitante de la subvención.

En el formulario de solicitud se deberá rellenar los campos que hacen referencia a la **cuenta bancaria** en la que se quiere recibir el pago de la ayuda.

6.7 En el caso de que la persona solicitante pertenezca al sector agrícola o ganadero deberá presentar adicionalmente la siguiente documentación:

a) **Anexo: Listado parcelas declaradas.** Este documento se encuentra en el apartado impresos de esta subvención, en la sede electrónica y en él se deberán relacionar todas las parcelas declaradas que se encuentren dentro del término municipal de València. En este documento se deberá indicar: número de polígono y parcela, superficie y régimen de tenencia (propiedad, arrendamiento, cesión, etc.).

b) **En el caso de explotación agrícola: Justificante de inscripción** de las parcelas en el Registro de las Explotaciones Agrícolas de la Comunidad Valenciana (REA) emitido en 2025 o 2026, en la que conste los datos de ubicación (coordenadas, polígono y parcela o referencia SIGPAC) y régimen de tenencia de la explotación.

c) **En el caso de explotación ganadera: Justificante de inscripción** actualizado de la explotación ganadera en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) emitido en 2024 o 2025 en la que conste los datos de ubicación (coordenadas, polígono y parcela o referencia SIGPAC) y régimen de tenencia de la explotación.

d) **En el caso de explotaciones ganaderas**, hoja “L” del Libro de Explotación en la que consten los datos de ubicación de la explotación: coordenadas o polígono y parcela.

En el caso de haber sido persona beneficiaria de la Subvención “Reactiva la huerta” del Ayuntamiento de Valencia, convocada en 2026 NO será necesaria la presentación de esta documentación.

6.8 En el caso de que la persona solicitante pertenezca al sector **pesquero en aguas continentales**:

a) **Licencia de pesca continental** profesional en vigor emitida por la Generalitat Valenciana (GVA) y en su caso las autorizaciones administrativas que correspondan.

b) Solo para el caso de pesca en el ámbito de la Albufera, **Certificado expedido por la Comunidad de Pescadores** de El Palmar, Catarroja o Silla en el que se confirme su pertenencia a la misma.

En el caso de haber sido persona beneficiaria de la Subvención “Patrimonio Pesquero” del Ayuntamiento de Valencia, convocada en 2026 NO será necesaria la presentación de esta documentación.

6.9 En el caso de que la persona solicitante pertenezca al sector **pesquero en aguas marítimas**:

a) **Licencia de pesca marítima** en vigor emitida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) **Hoja de Asiento** emitida por la Capitanía Marítima en la que se identifique el armador de la embarcación.

- c) **Certificado expedido por la Cofradía de Pescadores** del puerto de València en el que se indique que la persona solicitante tiene puerto base en València, o cualquier otro certificado válido en derecho que acredite tener puerto base en el término municipal de València.
- d) En caso de haber solicitado el **cambio de puerto base a València** antes de la publicación de esta convocatoria en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València, justificante de haber solicitado el cambio.

En el caso de haber sido persona beneficiaria de la Subvención “Patrimonio Pesquero” del Ayuntamiento de Valencia, convocada en 2026 NO será necesaria la presentación de esta documentación:

6.10 Documentación para la justificación de los gastos:

La persona solicitante deberá presentar las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio análogo, con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, y los correspondientes justificantes bancarios de pago de los gastos junto con la solicitud. Estos documentos contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación.

- a) **Anexo “Cuenta Justificativa”**. Este documento se encuentra en el apartado impresos de esta subvención, en la sede electrónica y en él se deberán relacionar todas las facturas presentadas junto con su justificante de pago.

Las facturas y justificantes de pago para acreditar los gastos de inversión realizados se presentaran en un único archivo pdf que incluirá cada factura relacionada en el Anexo “Cuenta Justificativa” seguida de su correspondiente justificante de pago y respetando el orden seguido en ese Anexo.

- b) **Facturas** correspondientes a gastos de inversión subvencionables de conformidad con el punto 5.2 y 5.3 de esta convocatoria, impuestos no subvencionables excluidos, cuya fecha de emisión esté **comprendida entre el 9 de julio de 2025 y la fecha de publicación de esta convocatoria en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València.**

Las facturas deben contener la siguiente información:

- Nombre de la empresa solicitante de la subvención.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a.
- Número de factura y fecha de expedición.
- Concepto del gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier descuento o rebaja.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

No se admitirán como como factura ni justificante de gasto, los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

La presentación de un ticket no sustituirá la presentación de la correspondiente factura.

En el caso de que alguna de las facturas presentadas no corresponda a un gasto de inversión subvencionable o no reúna los requisitos establecidos en esta convocatoria **no se podrá aportar nuevas facturas que la sustituyan** y solo se subvencionará por el importe de aquellas facturas y justificantes de pago presentados que sean admitidos hasta un máximo de 2.500 €.

- c) **Justificantes bancarios de pago** de las facturas presentadas efectivamente pagados y realizados para gastos de inversión entre el **9 de julio de 2025** y la fecha de presentación de la solicitud, con identificación del autónomo o empresa destinataria, importe, fecha de pago y el autónomo o empresa que realiza el pago que deberá de coincidir con la persona solicitante.

No se admitirán pagos realizados a nombre de una persona distinta a la persona solicitante de la subvención.

No se admitirán pagos realizados a una persona distinta de la que emite la factura correspondiente al gasto corriente de la persona solicitante.

En caso que los justificantes de pago vayan a nombre de un cotitular de la cuenta bancaria distinto de la persona solicitante, se deberá presentar un certificado de titularidad de dicha cuenta donde conste el nombre de la persona solicitante de la subvención.

En caso de que los pagos se realicen mediante una tarjeta bancaria a nombre de una persona distinta de la persona solicitante, se deberá presentar un certificado de titularidad de la cuenta en la que se realice el cargo dicha tarjeta bancaria, donde conste el nombre de la persona solicitante de la subvención.

Atendiendo a la forma de pago, la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante extracto bancario en que figure registrado el gasto, donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.
- Domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo o copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Pagos con tarjeta: se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.

- 6.11 Se entenderá que la persona solicitante de la subvención **desiste de su solicitud**, cuando una vez **requerido** para aportar alguna documentación de la indicada en este punto de la convocatoria, al no haberse adjuntado a su solicitud, **no sea aportada en el plazo** concedido al efecto.

7. Plazo y Forma de presentación de solicitudes

- 7.1 Podrá presentarse **un máximo de una solicitud por persona** física o jurídica o entidad de las recogidas en el punto 4.1 de la convocatoria.

- 7.2. La presentación de las solicitudes se efectuará mediante la presentación de **la solicitud normalizada únicamente por vía telemática** a través del procedimiento habilitado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València <<https://sede.Valencia.es/sede/>>, en el apartado de “trámites”, seleccionar materias y dentro de estas, seleccionar “actividad económica, empleo y consumo”. Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

- 7.3. En caso de personas jurídicas o entidades, **la solicitud ha de ser presentada a nombre de las mismas y no de las personas que las conforman o representan.**

- 7.4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. (BOP).
- 7.5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de las solicitudes de subvención.

8. Procedimiento e Instrucción.

- 8.1 La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los art. 22.1 y 23 a 27 de la LGS.
- 8.2 La concesión de ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, **estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud hasta agotar el crédito disponible.**
- 8.3 La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Emprendimiento.
- 8.4 El procedimiento podrá resolverse de forma parcial a medida que las solicitudes sean comprobadas y valoradas, tramitándose el pago de forma inmediata, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria.
- 8.5 Todas comunicaciones y las notificaciones en este procedimiento se realizaran a través de su publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento, incluidas las realizadas a los autónomos o entidades solicitantes de la ayuda requerida por no haber presentado la totalidad de la documentación exigida en la convocatoria de la subvención.
- 8.6 Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados provisionales:
- a) Solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida.
 - b) Solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada y/o solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida.

En virtud de la normativa aplicable al caso sobre protección de datos, los autónomos solicitantes de la ayuda relacionada en el listado b) figurarán identificadas con el número de instancia con el que presentaron su solicitud y la letra inicial de su nombre y apellidos. A estas personas se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida. Como consecuencia en caso de la estimación de las alegaciones presentadas o de la documentación requerida en el listado b), el listado provisional de beneficiarios de la ayuda puede verse modificado.

- 8.7 Se nombrará una Comisión de Valoración. Estará compuesta por la jefatura de Servicio correspondiente o la persona en quien delegue, que actuará como presidenta; tres miembros entre personal técnico municipal; actuará como secretario/a una persona técnica de Administración General del Servicio correspondiente o la persona en quien delegue. La Comisión a la vista de la propuesta de concesión de las ayudas presentada emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente, que por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.

8.8 El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

9. Obligaciones de los beneficiarios

9.1. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones, concretamente respecto de la obligación establecida en el punto 9.5. de la convocatoria.

9.2. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

9.3. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos.

9.4. En caso de que el autónomo o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

9.5. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables (aquellos que no se agotan o consumen por su uso), se seguirán las siguientes reglas conforme a los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la LGS:

a) El período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

10. Justificación de las ayudas.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

11. Devolución y reintegro de las subvenciones.

- 11.1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS admitiéndose la posibilidad de exigir reintegrar parcialmente las subvenciones percibidas aplicando el criterio de proporcionalidad.
- 11.2. El autónomo o entidad beneficiaria de la ayuda podrá devolver voluntariamente el importe total o parcial percibido en concepto de subvención, mediante autoliquidación. La autoliquidación se realizará desde SIGA- Sistema de Información y de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de València, en el siguiente enlace: <https://www.Valencia.es/apps/siga-portal/view/pantallas/portal.jsf?lang=va>.
- 11.3. En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia al interesado, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

12. Concurrencia con otras subvenciones

- 12.1. Al tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, el importe máximo acumulado permitido por empresa está regulado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* y por el Reglamento (UE) 2013/1408, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DOUE L352/9 de 24 de diciembre de 2013) modificado por el Reglamento UE 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre 2024.
- 12.2. Estas ayudas **son compatibles** con el resto de subvenciones municipales con aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RLGS. Es decir, que el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado no podrá superar el coste del objeto de la subvención.